Rawson, 27 de Noviembre de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “C, H M s/ Querella por Injurias c/ L, C” (Expediente número 20.936, folio 2, letra C, año 2007) venidos a consecuencia del recurso de casación interpuesto a fojas 85/92 vuelta por J E C, apoderado de H M C, en contra de la sentencia de fojas 81/3 vuelta dictada por el Juzgado en lo Correccional de la ciudad de Esquel que absolvió a C L por el delito de Injurias (Código Penal, artículo 110) que se le atribuía, presuntamente cometido el dieciocho de Noviembre de 2005 en la localidad de Cholila, Chubut, en perjuicio de H M C.

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación articulada en autos es inadmisible toda vez que el gravamen que pudiera ocasionarle al querellante la absolución de la imputada, en razón de la concreta pena solicitada en la acusación a causa del delito de Injuria (Código Penal, artículo 110), no cumple la condición objetiva prevista en el Código Procesal Penal, artículo 417 inciso 1°.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inadmisible el recurso de casación de fojas 85/92 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 392, 403 último párrafo, 417 inciso 1°, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor J E C en la suma de Pesos Cien ($ 100), cantidad que no contiene el I.V.A. (Ley 2200, artículo 14).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-